

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JUAN JOSÉ GÓMEZ SANTOS, REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTE:**

**ÚNICO.** Con fecha 30 de junio del año en curso, el C. Juan José Gómez Santos, quien se ostentó en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática mediante copia fotostática simple de su credencial expedida por la Comisión de Afiliación del instituto político señalado, presentó a este organismo electoral un escrito en el que menciona:

*“...vengo a denunciar la omisión del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de sesionar regularmente como lo marcan los Estatutos del partido y que es la forma fundamental que nos dimos para regular los órganos internos y establecer derechos y obligaciones para los militantes y dirigentes, lo cual contraviene disposiciones de orden público como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y del Código Electoral del Estado. ...”*

Con relación al escrito antes referido, este Consejo General realiza las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1.-** Que de acuerdo al acta de la Sesión de instalación del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al primer pleno extraordinario realizado el domingo 7 de septiembre de 2008, que en copia certificada se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral del Estado, se reconoce la personalidad con la que promueve el ciudadano Juan José Gómez Santos, con el carácter de Secretario de Movimientos

Sociales del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, cargo que por su propia naturaleza concede al promovente su calidad de militante del referido instituto político.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 49 del Código Electoral del Estado, son obligaciones de los partidos políticos el conducir sus actividades con sujeción a la ley y ajustarlas a los principios del estado democrático, así como mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatales y municipales y, cuando así lo establezcan sus estatutos, los regionales.

**3.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 del Código Electoral Local, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo señalado en la consideración anterior por parte de los partidos políticos, se sancionará en los términos del título relativo a las infracciones y sanciones administrativas del Código Electoral del Estado.

**4.-** De conformidad con lo establecido en las fracciones X y XXIX del artículo 163 del Código de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al ordenamiento citado y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como substanciar y resolver los recursos cuya resolución le compete a dicho órgano superior de dirección, en los términos de este Código.

**5.-** Ahora bien, el artículo 338 del Código Electoral del Estado, contempla para el Consejo General los supuestos por los que el mismo, puede imponer sanciones a los partidos políticos, cuando comentan alguna irregularidad en violación a las disposiciones contenidas en el Código de la materia.

Adicionalmente, el mismo precepto legal en su segundo párrafo señala que el Consejo General conocerá de las irregularidades en que presuntamente incurra un partido político, dando vista al partido político señalado como responsable para que formule los alegatos por escrito y presente pruebas en el plazo de 5 días.

En ese tenor, y en virtud de que el C. Juan José Gómez Santos, ha denunciado ante este órgano superior de dirección presuntas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en la falta de funcionamiento eficaz de los órganos internos del Partido Político del cual es militante activo, es que se genera la hipótesis jurídica que otorga la facultad a este Consejo General para instaurar el correspondiente procedimiento administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad electoral vigente en el Estado, y resolver en su oportunidad lo conducente, concediendo al partido político de la Revolución Democrática el respectivo derecho de audiencia y que manifieste lo que a su derecho convenga.

En razón de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General instaura al Partido de Revolución Democrática el correspondiente procedimiento administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 338, segundo párrafo del Código Electoral del Estado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena dar vista al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente, debiendo correr traslado al mismo con la copia certificada del escrito de denuncia presentado por el ciudadano Juan José Gómez Santos, a que se hizo referencia en el antecedente del presente acuerdo, para el efecto de que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haga la notificación correspondiente, a nombre de su representado presente alegatos, pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga, señalando domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado, apercibiéndolo de que de no hacerlo, éstas se practicarán por estrados.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al C. Juan José Gómez Santos en el domicilio señalado por dicho ciudadano para tales efectos.

**QUINTO:** Publíquese en el periódico oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA  
EJECUTIVA

---

**LIC. GUILLERMO DE JESÚS  
NAVARRETE ZAMORA**

---

**LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ  
PIMENTEL**

CONSEJEROS ELECTORALES

---

**LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN  
GALLARDO**

---

**LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO**

---

**LIC. EDGAR HORACIO BADILLO  
MEDINA**

---

**DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA**

---

**PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES**